

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.

Por todo el año.	50 reales.
Por seis meses.	32 id.
Por tres idem.	19 id.
Por un mes.	9 id.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viérnes de cada semana.

Los anuncios oficiales se dirigirán al Sr. Gobernador de la provincia, y los particulares á esta Redaccion, imprenta de José M.^a Herran, calle Mayor, núm. 102, donde se suscribe.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por todo el año.	68 reales.
Por seis meses.	39 id.
Por tres idem.	24 id.
Por un mes.	12 id.

ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

En la Gaceta número 256 se encuentra inserta la Real orden siguiente:

Subsecretaría.—Seccion de órden público.—Negociado 3.º—Quintas.—Pasado á informe de las Secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido por Francisco Dubon y Ferrando; quinto del reemplazo de 1856 para la Milicia provincial por el cupo de Almásera, provincia de Valencia, en solicitud de que se le declare relevado de la obligacion de continuar en el servicio de las armas y se haga ingresar en su lugar á Vicente Baixauli y Urrios, que habia sustituido su suerte de soldado del ejército activo por cambio de número con Calixto de S. Lúcas, declarado posteriormente soldado de los indicados cupo y reemplazo, dichas Secciones han emitido sobre este asunto el siguiente dictámen:

«En el reemplazo de Milicias provinciales correspondiente á 1856 fué declarado soldado bajo el número 7 por el cupo de Almásera, Calixto de San Lúcas; y resultando

(hallarse este sirviendo en el ejército activo desde Mayo de 1854, que fué admitido como sustituto de Vicente Baixauli y Urrios, soldado del cupo de Torrente, fué presentado este el 9 de Marzo de 1857 por el Ayuntamiento de Almásera para cubrir la plaza de miliciano provincial que correspondía á su sustituto Calixto de San Lúcas.

En este estado, alegó el Vicente Baixauli la exencion de haber contraido matrimonio ántes de la publicacion de la ley orgánica de Milicias, por lo cual, con arreglo al art. 2.º de la Real orden de 6 de Setiembre de 1856, fué declarado exento, hallándose presentes los números suplentes del sorteo de Almásera Vicente Lliso y Francisco Dubon, procediéndose acto continuo á la entrega del suplente Vicente Lliso; y habiendo resultado inútil, se entregó en caja á Francisco Dubon, que nada reclamó.

Así las cosas, en 30 de Mayo de 1859 acudió á S. M. el Francisco Dubon quejándose de aquel fallo fundándose en que el Consejo debió resolver con arreglo á la Real orden de 29 de Agosto de 1857, y que en todo caso quien debia cubrir la plaza del mozo San Lúcas era uno de Torrente y no de Almásera: manifiesta tambien la anomalia de haber ingresado en el ejército activo, cuando fué declarado soldado para la reserva; y concluye pidiendo se le libre de la responsabilidad que debió pesar sobre el sustituido Vicente Baixauli, á quien se le con-

dene á que le indemnice daños y perjuicios:

Pasada esta instancia por ese Ministerio al Gobernador de Valencia para que informase oyendo al Consejo provincial, lo verificó manifestando, además de los antecedentes que quedan indicados, que todos los actos que van expuestos tuvieron lugar mucho ántes que por la Real orden de 29 de Agosto de 1857 se declarase la manera de cubrir las plazas de los mozos á quienes tocase la suerte de soldados de la reserva, cuando se hallan sirviendo los sustitutos en el ejército activo, y por esto el Consejo entendió que la disposicion del art. 146 de la ley de reemplazos equivalia á decir que Vicente Baixauli ocuparia la plaza de miliciano provincial que correspondia á su sustituto Calixto de San Lúcas; y en tal concepto le otorgó la exencion de ser casado, que alegó y llamó en su defecto al suplente Francisco Dubon, cuya entrega en el ejército, y no en la reserva, debe haber procedido de una equivocacion.

Indudablemente, Excmo. Señor, el caso que motiva este informe fué resuelto en sentido contrario de lo que dispone la Real orden de 29 de Agosto de 1857, pues con arreglo á esta el sustituto Calixto San Lúcas debió pasar á servir la suerte que le habia correspondido en la reserva, é ir el sustituido Vicente Baixauli á cubrir personalmente, ó por cualquiera de los medios que previene el art. 139 de la

ley de reemplazos, la plaza vacante en el ejército activo por la salida de su sustituto para la reserva.

Si se hubiera obrado así, ni á Baixauli se le habria podido declarar la excepcion que se le declaró con arreglo á la Real orden de 6 de Setiembre de 1856 por hallarse casado ántes de la publicacion de la ley de Milicias, pues esta excepcion se concedió solo para los que habian de ingresar en la reserva, y él debió ser llamado para el ejército, ni por consecuencia habria tenido que ser declarado soldado y entregado en caja Francisco Dubon.

Pero es el caso que, al verificarse los actos en que se resolvió este asunto por el Consejo provincial, aun no se habia expedido la Real orden de 29 de Agosto de 1857; de modo que algunos Consejos arreglaban, como el de Valencia, sus resoluciones á las disposiciones del art. 146 de la ley de reemplazos, y otros dudaban, y consultaron, siendo estas consultas las que dieron origen á la repetida Real orden de 29 de Agosto, que fué la que dictó reglas para resolver estos casos.

De esto surge la dificultad de si esa Real orden tiene efecto retroactivo, es decir, si con sujecion á ella deben reformarse los acuerdos dictados por los Consejos ántes de la publicacion de la misma, y contrarios como el actual á sus disposiciones:

Las Secciones ven en ella una resolucion general, que vino á fijar la responsabilidad que afectaba á

los sustitutos y sustituidos cuando á aquellos les tocaba la suerte en la reserva; que explicó la inteligencia y aplicacion que en estos casos debia y debe darse al art. 146 de la ley de reemplazos, haciéndolo en la forma que lo verificó por las consideraciones que en la misma se expresan, y que no se hallaban previstas ni en la ley orgánica de Milicias, ni en la instruccion de 23 de Junio de 1856.

Tanto por estas razones, cuanto porque no es justo que existan casos idénticos resueltos en contradictorio sentido, cuando justamente la Real disposicion de que se viene hablando tuvo por objeto disipar las dudas que habia sobre este punto, y regularizar la resolucion de todos los expedientes de esta clase, las Secciones creen que la Real orden de 29 de Agosto de 1857 revocó implícitamente todos los fallos que en oposicion á sus disposiciones se hubiesen dictado con anterioridad á su publicacion.

Pero aun resuelta esta dificultad en el sentido que queda indicado, nacen las de si los fallos dictados con anterioridad á la Real orden de 29 de Agosto, y en oposicion á sus disposiciones, deben ser reformados de oficio por los mismos Consejos provinciales sin necesidad de excitacion de parte, ó si pueden hacerlo á peticion de los interesados, ó si es necesario que sean reformados por el Gobierno como recurso de apelacion contra aquellos fallos.

A juicio de las Secciones, al Gobierno es al que corresponde reformarlos.

Las cuestiones de quintas, ya se consideren como meramente administrativas, ya se las conceda algo del carácter de contenciosas, es lo cierto que las resoluciones que en ellas dictan los Consejos provinciales causan estado, fijan derechos y obligaciones, y se llevan á efecto desde luego sin perjuicio del recurso que los interesados interpongan al Ministerio de la Gobernacion (véanse los artículos 129, 132 y 136 de la ley de reemplazos); y como consecuencia creen las Secciones que los Consejos no pueden reformar sus propios fallos, ni de oficio ni á instancia de parte, sino que esto es de la competencia del Gobierno supremo.

Resueltas, pues, del modo que se

ha indicado las dificultades que se han propuesto, y haciendo aplicacion de cuanto va dicho al caso que motiva esta consulta, opinan las Secciones que Francisco Dubon debe ser dado de baja, yendo á ocupar su plaza en Milicias provinciales Calixto de San Lúcas, y á llenar la que este deja vacante en el ejército activo Vicente Baixauli con arreglo á la citada Real orden de 29 de Agosto de 1857.

Antes de concluir, se creen las Secciones en el deber de manifestar á V. E. que el Gobierno no puede dictar la indemnizacion que Dubon pide, pues en Milicias provinciales, para cuyo instituto fué declarado soldado, hay que prescindir, con sujecion á las reglas del art. 56 de la instruccion, de todas las cuestiones que supongan la entrega de 2.000 reales que señala el art. 4.º de la ley de reemplazos, y de cuya cantidad es de la que podria el Gobierno disponer se hiciese la indemnizacion con arreglo al artículo 122 de la misma ley.

Asi, pues, si Dubon se cree con derecho á ser indemnizado, puede acudir al Tribunal que crea conveniente para reclamar dicha indemnizacion.

Ultimamente, en concepto de las Secciones debe haber un término para que puedan reclamar los interesados que, como el que ha promovido el caso actual, hayan sido perjudicados por los fallos dictados por los Consejos provinciales con anterioridad á la Real orden de 29 de Agosto de 1857, y por lo tanto es conveniente que el término que V. E. crea oportuno se señale en la Real resolucion que recaiga en este expediente, para que desde ella pueda coartarse dicho término.»

Y habiendo tenido á bien la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con lo propuesto en el preinserto dictámen, y mandar que esta resolucion sirva de regla general para lo sucesivo, entendiéndose que el término á que alude el ultimo párrafo del mismo dictámen es de 60 dias contados desde que se publique en la *Gaceta* esta disposicion, de Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. San Ildefonso 11 de Setiembre de 1861.—Saturnino Calderon Co-

llantes.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Cuya Real disposicion me apresuro á insertar en este periódico oficial á fin de que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia, y particulares á quienes pueda afectar, para entablar las competentes reclamaciones en el prefijado término de 60 dias.

Palencia 16 de Setiembre de 1861.—El Gobernador, Luciano Quiñones de Leon.

Circular núm. 298.

En la noche del 2 del actual ocurrió un horroroso incendio en el pueblo de Cervera de Rio-pisuerga, el cual devoró cuatro casas de Gaspar Crespo, Juana Villalba, Pedro Jorin y Mateo de la Fuente, quedando abandonados á la mayor miseria y teniendo al propio tiempo que lamentar la muerte de uno de los hijos del último citado. En tal situacion han acudido á mi autoridad reclamando auxilio para mitigar su desgracia, y no pudiendo por mi parte aliviar tal infortunio como deseaba, solo me queda el derecho de escitar los filántropicos sentimientos de las Municipalidades y particulares de esta provincia, para que, movidos de la compasion que es consiguiente, acuerden los unos algun donativo á favor de aquellos desgraciados, en la seguridad de que cualquiera cantidad con que contribuyan les será de abono en las cuentas, y concurren los otros con lo que su caridad les aconseje en alivio en un mal de tan tristes consecuencias. De los Señores Curas Parrocos espero especialmente que contribuirán con su ejemplo y evangélicas excitaciones á mejor resultado de esta suscripcion, cuyos productos se servirán entregar los que en ella tomen parte en las Depositarias de los Ayuntamientos y estos la de esta provincia á cargo de D. Dionisio Villumbrales, quien llevará la correspondiente nota que en su dia se publicará en el *Boletín oficial* para satisfaccion de las corporaciones y particulares que se interesen en el alivio de los desgraciados de que queda hecho mérito.

Palencia 17 de Setiembre de 1861.—El Gobernador, Luciano Quiñones de Leon.

Circular núm. 299.

El Sr. Juez de primera instancia de Burgos con fecha 13 del actual me dice lo que sigue:

«Al Sr. Gobernador de la provincia de Palencia hago saber: Que en este juzgado y testimonio del que refrenda, se sigue causa criminal de oficio contra Timoteo de la Fuente, vecino de esta Ciudad, casado, oficio jornalero, alto, delgado, muy cerrado de barba, de edad de treinta y cinco años, ojos pardos, pelo castaño, nariz larga, color moreno; viste pantalón de paño negro, chaleco pardo con cuadros azules, sin chaqueta, con gorra de pelo negro y alpargatas, por delito de vagancia, y siendo ignorado su paradero, en providencia de once del actual se ha acordado proceder á su captura y remision á este Juzgado por medio de los correspondientes exhortos dirigidos á los Señores Gobernadores de las provincias limítrofes, siendo, pues, una la que V. S. administra por el presente, de parte de S. M. la Reina le exhorto y requiero y de la mia le pido y ruego que recibido se sirva aceptarle y disponer lo conveniente para la captura de dicho Timoteo de la Fuente, sirviéndose comunicar á este Juzgado á la posible brevedad el resultado de sus gestiones; en hacerlo asi administrará justicia y yo me ofrezco al tanto cuando los suyos vea.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, encargando á los Alcaldes, Guardia civil y empleados de vigilancia, procedan á la captura del sugeto que se cita, remitiéndolo á mi disposicion caso de ser habido.

Palencia 16 de Setiembre de 1861.—El Gobernador, Luciano Quiñones de Leon.

Circular núm. 300.

Como á pesar de estar terminantemente prevenido á los Alcaldes y Depositarios de propios que procedieren á la formacion y rendicion de las cuentas respectivas á los años de su administracion, segun se ordena en las circulares de este Gobierno, insertas en los Boletines números 71 y 96 correspondientes al 13 de Junio y 10 de Agosto

respectivamente del año pasado de 1859, como igualmente en otra posterior que se halla inserta en el Boletín núm. 125 y que corresponde al 17 de Octubre del año próximo pasado de 1860; y habiéndose señalado términos perentorios para que cumpliesen tan importante servicio para el buen orden de la contabilidad municipal, sin que hasta ahora haya tenido la satisfacción de ver cumplidos mis deseos por la indisculpable morosidad y poco celo de algunos Alcaldes y Depositarios, me veo en la necesidad de prevenirles por última vez, que si en el corriente mes no rinden sus respectivas cuentas de 1860 y las que faltan aun de años anteriores, á fin de que en el inmediato de Octubre se expongan al público y pueda censurarlas el Ayuntamiento, segun se previene en la instrucción de 20 de Noviembre de 1845, se despacharán comisiones de apremio contra los que no hayan cubierto este servicio el día 1.º de Noviembre próximo: en el mismo caso se encuentran los cuarenta y tres que tienen pliegos de reparos en su poder y no los solventan á pesar de haber transcurrido con exceso el término que se les señaló, con la diferencia de que las comisiones se despacharán contra estos el día 1.º del próximo Octubre; advirtiéndoles á unos y otros que por ningún motivo se retirarán estos apremios hasta que se cumpla lo prevenido en esta circular en debido cumplimiento á instrucción que he recibido de la Superioridad.

Palencia 17 de Setiembre de 1861.—El Gobernador, Luciano Quiñones de Leon.

Circular núm. 301.

Siendo necesario construir tres alcantarillas en el camino que de Alba de Cerrato conduce á Baños, y presupuestadas cada una en 2.988 rs. 75 cént., he dispuesto se celebre subasta pública el día 25 del presente mes á las 12 de su mañana en este Gobierno de provincia, en cuya Secretaría se hallará de manifiesto el pliego de condiciones.

Lo que se anuncia en este periódico oficial por si alguno quisiese interesarse en la licitacion.

Palencia 17 de Setiembre de 1861.—El Gobernador, Luciano Quiñones de Leon.

Circular núm. 302.

No habiéndose presentado persona alguna á reclamar la res que en 20 de Julio último se agregó al ganado de Villamuera a pesar de haber dado la debida publicidad al efecto, he acordado se proceda a su venta por medio de subasta pública, que tendrá lugar el día 26 del actual y á las 12 de su mañana en la casa Ayuntamiento de dicha villa

Palencia 18 de Setiembre de 1861.—El Gobernador, Luciano Quiñones de Leon.

(Gaceta núm. 257.)

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 11 de Setiembre de 1861, en los autos de competencia entre el Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de la misma y el del partido de Quiroga sobre acumulacion de un juicio ejecutivo:

Resultando que en el Juzgado del primero radica la testamentaria de D. Gregorio Lopez, vecino que fué de esta corte, en la que son únicos interesados su viuda é hijo Doña Josefa Pereda y D. Tomás Emilio Lopez, hallándose comprendida entre los bienes inventariados la herrería de Rugando con sus pertenencias, situada en el partido judicial de Quiroga.

Resultando que habiendo sido embargada esta y señalado día para su remate por el Juez de primera instancia de aquel partido en virtud de demanda ejecutiva de D. Ramon Antonio Armada, por un crédito contra la viuda Doña Josefa Pereda, le ofició el de esta corte, á petición de D. Tomás Emilio Lopez, para que le remitiese dichos autos ejecutivos para su acumulacion al juicio universal de la testamentaria de D. Gregorio Lopez, conforme á la regla 4.ª del art. 157 de la ley de Enjuiciamiento civil, toda vez que los bienes embargados á instancia de Armada se hallan *pro indiviso* en dicha testamentaria, y no están por consiguiente declarados de Doña Josefa Pereda, constándole á aquel por las gestiones hechas á nombre de esta:

Resultando que el Juez requerido se negó á inhibirse fundándose en ser diversas las acciones; en que el Don Tomás Emilio no era parte en el juicio ejecutivo, ni la acción deducida en este de las acumulables;

Y resultando que sustanciado este incidente, han remitido ámbos Jueces para su decision sus actuaciones respectivas:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Ventura de Colsa y Pando;

Considerando que respecto de los juicios terminados no pueden tener lugar las cuestiones de competencia;

Considerando que cuando el Juez del Barquillo reclamó del de Quiroga los autos ejecutivos para su acumulacion á los de testamentaria se habia ya pronunciado la sentencia de remate;

Fallamos que debemos declarar y declaramos improcedente esta competencia, y devuélvase á cada Juzgado sus respectivas actuaciones.

Y por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta dentro de los tres dias siguientes al de su fecha, ó insertará en la Coleccion legislativa, pasándose para ello las copias oportunas, así lo pronunciamos, manda-

mos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Antero de Echarri.—Laureano Rojo de Norzagaray.—Ventura de Colsa y Pando. Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Ilmo. Sr. D. Ventura de Colsa y Pando, Ministro

de la Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la misma, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara en dicho Supremo Tribunal.

Madrid 11 de Setiembre de 1861.—José Calatraveño.

Anuncios oficiales.

FERRO-CARRIL DEL PRÍNCIPE D. ALFONSO.

Nómina adicional de los propietarios cuyas fincas atraviesa este Ferro-carril desde el Camposanto de esta Ciudad al pueblo de Grijota.

NOMBRES.	VECINDAD.	TERMINO.
D. Mariano Prieto.	Palencia.	Los Hoyos.

Palencia 11 de Setiembre de 1861.—Por ausencia del Ingeniero Director, El Jefe de Seccion, Angel Cano.

Y á fin de que llegue á conocimiento del referido Prieto, se publica esta nómina en el Boletín oficial de la provincia, para que en el improrogable término de diez dias presente las reclamaciones que le convengan, con arreglo al art. 4.º de la ley de 17 de Julio de 1836.

Palencia 14 de Setiembre de 1861.—Luciano Quiñones de Leon.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

LISTA de las Escuelas públicas de Instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario, y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse por oposicion y por concurso.

ESCUELAS.	DOTACION.	Fondos de que se satisfacen.
PROVINCIA DE GUIPÚZCOA.		
FOR OPOSICION.		
La de niños de Lizarza.	5500 rs. anuales y casa.	Municipales.
La id. de Aya.	3300 rs. id., id. y retribuciones.	Id.
La id. de Orio.	3300 rs. anuales id. id.	Id.
La id. de Amizqueta.	3300 rs. anuales id. id.	Id.
La id. de Albiztur.	3300 rs. anuales id. id.	Id.
La de niñas de Aya.	2200 rs. anuales id. id.	Id.
La id. de Guetaria.	2200 rs. anuales id. id.	Id.
La id. de Amizqueta.	2200 rs. anuales id. id.	Id.
La id. de Berastegui.	2200 rs. anuales id. id.	Id.
POR CONCURSO.		
La de niñas de nueva creacion de Villarreal.	1100 rs. anuales id. id.	Id.
La id. id. de Salinas.	1100 rs. anuales id. id.	Id.
La id. id. de Abalazqueta.	1100 rs. anuales id. id.	Id.
La id. id. de Ormaiztegui.	1100 rs. anuales id. id.	Id.
La id. id. de Arechavaleta.	1100 rs. anuales id. id.	Id.
La id. id. de Uzuabiz.	1100 rs. anuales id. id.	Id.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros que tengan los requisitos que para cada Escuela exige la Real orden de 10 de Agosto de 1858, y aspiren á ellas, dirijan sus solicitudes á la Junta de Guipúzcoa dentro del término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio Valladolid 13 de Setiembre de 1861.—El Vice-Rector, Blas Pardo.

Junta de la Deuda pública.

Relacion núm. 66

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por si ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1855 á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda de diez á tres en los dias no feriados á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido, á virtud de las liquidaciones practicadas por las oficinas de Hacienda pública de esa provincia; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual

habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

PALENCIA.

INTERESADOS

Número de salida de las liquidaciones.	INTERESADOS
86219	D. Carlos Baquero.
86220	Francisco Castaño.
86221	Jacinto Cancio.
86222	Juan Fernandez Cacho.
86223	Ventura Frecht Mancilla.
86224	Miguel Montero.
86225	Manuel Nozal.
86226	Francisco Vicente.

Madrid 30 de Agosto de 1861.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—V.º B.º—El Presidente, P. S. Diaz.

Al suprimirse la Junta de exámen y reconocimiento de créditos procedentes del material del Tesoro pasaron al departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda un gran número de mandamientos de pago, que por no haberse presentado á reclamarse por los interesados, se hallaban pendientes de entrega, de los cuales todavia existen en depósito 57. En consecuencia, esta Junta, considerando que la morosidad que se observa en recogerlos no debe provenir de otra causa que de la falta de conocimiento de su expedicion, ha acordado en sesion de este dia publicar en los periódicos oficiales de esta corte y Boletines de las provincias la siguiente relacion, expresiva de los datos necesarios para demostrar la existencia de dichos documentos, á fin de que puedan presentarse los acreedores en aquel departamento para recibirlos, previa la competente justificacion de personalidad.

Provincias.	Fecha de su expedicion. Dia mes año.	Número de los mandamientos de pago.	Sujetos ó corporaciones á cuyo favor se hallan expedidos.	Clase de deuda del material que les corresponde.	Su importe en Rs. en. mrs.
Guipúzcoa.	21 Marzo 1852.	7	D. Manuel Ortiz de Rivera.	No preferente con intereses desde 1.º de Julio de 1851.	75
Idem..	2 Abril id.	12	D. Miguel Cosme de Arzac.		543.32
Almería..	2 Mayo id.	23	D. Pedro de la Serna..		54.05
Idem..	29 id. id.	144	D. Antonio Prats.		460
Murcia..	21 Diciembre id.	208	D. Aniceto de Bergara.		588
Málaga.	12 Marzo 1853.	268	D. Pedro Mir.		664.04
Valencia.	12 Mayo id.	312	Sra. viuda de Carsi é hijo.		5.158.16
Guadalajara.	23 Junio id.	35	D. Epifanio Lozano.		2.019.33
Avila..	8 Julio id.	348	Testamentarios de D Pablo Camino.		43.707.33
Gerona..	14 id. id.	354	Ayuntamiento del pueblo de Niñonet.		1.056
Zaragoza.		359	A los Concejales del Ayuntamiento de Tauste en 1846.	750	
Alicante.	18 id. id.	361	Ayuntamiento de Novelda.	Idem id. desde 1.º de Julio de 1851.	425.26
Palma.	29 Agosto id.	52	D. Angel Beausuti.	Idem id. desde 1.º de Enero de 1852.	1.202.17
Guadalajara.	9 Setiembre id.	415	D. Manuel Matheu.	Idem sin intereses.	980
Búrgos.	14 Noviembre. id.	449	Sr. Marqués de Bélgida.		1.541.07
Valencia.	31 Diciembre id.	483	Los Curiales de la subdelegacion de Rentas de Valencia.		1.228
Madrid.	13 Enero 1854.	492	D. Juan Stor.	Idem con intereses desde 1.º de Julio de 1851.	14.595.10
Valencia.	20 id. id.	505	Ayuntamiento de la ciudad de Valencia.		2.653.10
Idem..	10 Febrero id.	523	Idem de Manises.		4.811.26
Búrgos.	3 Marzo id.	543	Los fondos provinciales de Búrgos.		19.691.16
Lérida.	10 Junio id.	613	D. Camilo Bois.		3.227.12
Búrgos.	14 id id.	617	Ayuntamiento de Barbadillo del Mercado.		670.13
Idem..	8 Julio id.	103	Idem de Sordillos.	Idem sin intereses.	1.480.07
Cáceres.	16 Agosto id.	732	Idem de Miajadas.	Idem con intereses desde 1.º de Enero de 1852.	138.16
Jaen.	6 Setiembre id.	101	Idem de Jaen.	Preferente con intereses desde 1.º de Julio de 1851.	4.312.01
Granada.	23 id. id.	760	D. Antonio Moron y Torres.		8.574.21
Avila.	18 Octubre. id.	771	La Marquesa de la Solana.	No proferente id. id. id.	853
Castellon.	1.º Noviembre id.	775	Ayuntamiento de Torralva		1.336.04
Idem..		776	Idem de la Jana.		1.092
Idem..		777	Idem de Torre de Enbesora.		242.28
Idem..		778	Idem de Almenara.		372.14
Idem..		779	Idem de Borriol.		20.18
Idem..		780	Idem de Chodos.		135.03
Idem..		781	Idem de Villafames.		357
Idem..		783	Idem de Parias.	Idem id. desde 1.º de Enero de 1852.	220
Valencia.		786	Idem de Benifairó del Vallo.		33
Idem..		787	Idem de id. id.		40.26
Idem..		788	Idem de Santa Coloma.		100
Idem..		789	Al mismo.		30
Idem..		790	Ayuntamiento de Chutilla.		15.15
Idem..		791	Al mismo.		81.04
Idem..		793	Ayuntamiento de Chiva.		5.684.28
Idem..		794	Idem de Taura.		260.09
Zamora.		1166	Idem de Alcañices.		376
Idem..		1168	Idem de Carbajales.		876
Idem..		1169	Idem de Fermoselle.		1.128
Idem.		1170	Idem de Fuente el Carnero.		752
Idem..		1171	Idem de Corises.		376
Idem..		1172	Idem de Iniestra.		752
Idem..		1173	Idem de Maderal.	Idem id. desde 1.º de Julio de 1851.	376
Idem..		1174	Idem de Mayalde.		376
Idem..		1175	Idem de Montamarta.		752
Idem..		1176	Idem de Sta. Clara de Medillo.		1.128
Idem..		1177	Idem de Villa Tacilla.		752
Idem..		1178	Idem de San Miguel de la Ribera.		752
Málaga.	7 id. id.	1184	Sres. Mariro y Quartero del comercio de Málaga.		1.245.17
Guadalajara.	13 Diciembre id.	1200	Ayuntamiento de Ujades.	Idem desde 1.º de Enero de 1852.	422.03
					141.043

Madrid 29 de Agosto de 1861.—El Secretario, Antonio Bruno Morcno.—V.º B.º—El Presidente, P. S., Diaz.

Anuncios particulares.

El dia 2 del presente se extravió una galga de las señas siguientes:
De seis meses, blanca con una pinta negra en el lomo y otra en un ojo.
La persona que sepa su paradero se servirá dar aviso á su dueño Andrés Macia, ligoñero en esta ciudad, quien dará su hallazgo.

GANADO VACUNO Y CABALLAR.

En el despoblado de San Torcuato, ju-

risdccion de Carrion de los Condes, se venden de 70 á 80 cabezas de ganado vacuno de todas edades hasta la de siete años, con muy buenas condiciones y á precio arreglado. Tambien se venden algunas yeguas y potras castellanasy andaluzas. El dueño que vive en Carrion no tiene inconveniente en dar todo el ganado ó parte de él á pagar en plazos si el comprador ofrece garantias. 1-6

CASA EN VENTA.

Quien quisiere comprar una casa sita en el casco de esta ciudad, calle de Estrada, núm. 45, propia de los herederos de Petra

Arroyo Rodriguez, viuda de D. Juan Nieto, acuda á la Escribania de D. Mariano Gomez Estrada donde se verificará remate extrajudicial el dia 22 del corriente á las 12 de su mañana. 1-2

En el dia 29 del corriente Setiembre tendrá efecto en pública subasta la venta de encinas, estepa y esqueno del cuartel núm. 3.º titulado de Pradillos del monte ó coto-redondo de San Quirce en las inmediaciones de la ciudad de Búrgos, con destino al carboneo, labra, sierra y demás usos que á los licitadores convengan, bajo el pliego de condiciones que estará de mani-

fiesto en la casa de su dueño D. Francisco Bajo, vecino de dicha ciudad, donde se verificará el remate el citado dia de 11 á 12 de la mañana, sirviendo de tipo para la admision de postura la cantidad de cincuenta mil rs.: advirtiéndose que el citado cuartel es el que sigue al últimamente carboneado, y llega hasta la nava ó pradera que se halla á la parte de oriente, y además hay mojonos de tierra.

Imprenta de José M. Herrán,

calle Mayor, núm. 101.